



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

"ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA."

OTORGAN:

OSCAR EDISON ARGOTI ECHEVERRIA,

SASKYA ALEJANDRA ARGOTI VINUEZA,

NATALY DENISSE ARGOTI VINUEZA



Notaria 17

CUANTIA: \$ 400,00

Di 3 copias

GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
hoy día LUNES DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE; ante mí  
Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del  
cantón Quito, intervienen en el otorgamiento de esta escritura  
de constitución: los señores <sup>1</sup> OSCAR EDISON ARGOTI ECHEVERRIA,  
<sup>2</sup> casado, SASKYA ALEJANDRA ARGOTI VINUEZA, soltera y <sup>3</sup> NATALY  
DENISSE ARGOTI VINUEZA, soltera, por sus propios derechos,

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.

los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: <sup>1</sup> OSCAR EDISON ARGOTI ECHEVERRIA, casado, <sup>2</sup> SASKYA ALEJANDRA ARGOTI VINUEZA, soltera y <sup>3</sup> NATALY DENISSE ARGOTI VINUEZA, soltera, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse. CLÁUSULA

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA."

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO UNO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación de la compañía es "ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto: EL DESARROLLO, PLANIFICACION, DISEÑO, CONSTRUCCION, PROMOCION Y COMERCIALIZACION PARA EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS INMOBILIARIOS COMO CONDOMINIOS, VIIVIENTAS, EDIFICIOS, HOTELES URBANIZACIONES Y PODRA REALIZAR TAMBIEN TODO TIPO DE TRABAJOS RELACIONADOS CON EL AREA DE LA CONSTRUCCION, OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA, ASI COMO PODRA DESARROLLAR TRABAJOS DE REHABILITACION, REFORZAMIENTO, CONSOLIDACION, RESTAURACION, MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y REPARACION DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES.- Tendrá como actividades: la comercialización, promoción, desarrollo, construcción, diseño, remodelación, compra venta de bienes raíces y sus principales ingresos vendrán de su actividad de comisionista en la comercialización de bienes raíces; desarrollará proyectos inmobiliarios de todo tipo con el fin de comercializarlos; en la misma línea podrá administrar bienes raíces. La compañía podrá brindar también el servicio de organización, logística, gestión de servicios, promoción y gestión de promoción para terceros que tengan como fin o como objeto de sus negocios la comercialización de bienes raíces. La compañía podrá tomar la distribución, representación, comercialización, agencia y licencia de compañías, y personas y marcas nacionales o extranjeras a fines a su objeto social. La compañía estará facultada a realizar compras, ventas, importaciones y



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

exportaciones, distribución al por mayor y menor de productos relacionados con su objeto social; podrá actuar como agente, representante, franquiciante o franquiciario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias a las de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todo tipo de contratos sean estos civiles o mercantiles con terceras personas publicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías Civiles, Comerciales o Industriales, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; y en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

;intervenir en contratación pública o privada para la realización de actividades relativas a su objeto social; administrar tanto bienes propios como ajenos; exigir y recibir mercaderías, admitir cauciones tanto reales como personales, exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas; intervenir en negocios propios o ajenos, así como asociarse con otras compañías para cumplir con su objeto social; participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito, intervenir en



000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista y ejercer los derechos y cumplir la obligaciones derivadas de esas calidades, intervenir en calidad de miembro o socio de corporaciones o fundaciones no lucrativas. La compañía no podrá prestar o realizar las actividades propias de las instituciones del sistema financiero nacional, ni del mercado de valores. ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración

de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1) cada una. ARTICULO

SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente social para suscribir los aumentos de capital social que se acordase en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- ARTICULO

SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



Notaria 17

exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará un certificado de aportación a cada socio en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, los cuales estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.

Entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio. Los certificados de aportación se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. La transferencia del dominio de las participaciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. CAPÍTULO

**III. DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD**

**SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto, se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.-

**DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL.



0000004

ARTICULO NOVENO. <sup>ÓRGANO SUPREMO</sup> La Junta General es el Dr. Remigio Poveda Vargas

órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 9 de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; resolver sobre la prórroga, disolución o liquidación de la compañía antes de su cumplimiento de duración. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-



Notaria 17 participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.

l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver



000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: MAYORÍA. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA. Las convocatorias para Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios serán efectuadas por el Gerente General, mediante nota suscrita por el Presidente dirigida a la dirección registrada por cada socio ante la compañía, por lo menos, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. Así mismo, El o los socios que representen por lo



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en enunciada convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN. Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, puedan válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las participaciones suscritas. Si, por falta de quórum, la Junta no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más allá de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin



Dr. Remigio Poveda Vargas

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO

SEPTIMO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. SECCIÓN PRIMERA.



Notaria 17

DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y

ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Sustituir al

Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo

Gerente General. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. e) Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta

General. SECCIÓN SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

VIGESIMO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General

será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal,

judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, ~~sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la~~

ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en

todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas

corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de

pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar

contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General.

e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir

poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los

trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo

su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.

i) Llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Firmar junto con el

Presidente los certificados de aportación. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios



000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. 1) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.- El

Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. SECCIÓN TERCERA.

DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DURACIÓN DE LOS CARGOS.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Notaria 17

provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el  
Presidente de la compañía. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE

RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.- En

caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN

DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

<u>SOCIO</u>	<u>%</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>No. De</u>
		<u>SUSCRITO</u>	<u>participaciones</u>
OSCAR ARGOTI ECHEVERRIA/	70%	280,00/	280/
NATALY ARGOTI VINUEZA/	15%	60,00/	60/
SASKYA ARGOTI VINUEZA/	15%	60,00/	60/
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>400,00/</b>	<b>400/</b>



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

El capital suscrito y pagado constituye en su totalidad inversión nacional. / En consecuencia, se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social. CLÁUSULA QUINTA:

DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: (a) Que

no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. (b) Que autorizamos al Abogado

Germán Vargas para que realice todas las gestiones y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de

esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está

obligada a pertenecer; así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, por lo que

quedan facultados individualmente para suscribir cuanto formulario o solicitud sea necesario para este fin. (c) Que

comparecemos a suscribir esta escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Compañía. /

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la

presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las

partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y

habilitantes que aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el / Abogado Germán Vargas con

registro 17-2010-373. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos

en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en

en presencia de

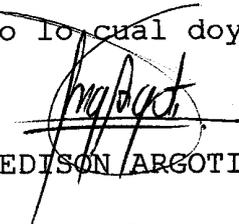


Notaria 17

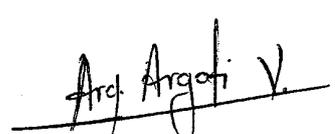


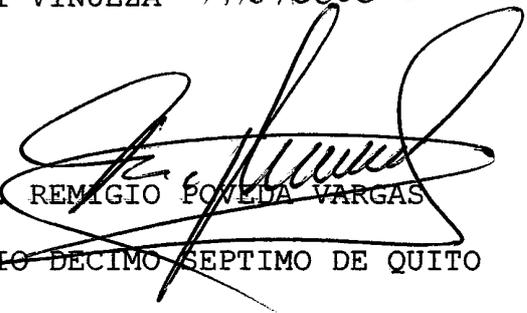
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria,  
de todo lo cual doy fe.-

  
170490955-3 ✓  
OSCAR EDISON ARGOTI ECHEVERRIA ✓

  
171578911-9. ✓  
SASKYA ALEJANDRA ARGOTI VINUEZA ✓

  
171546868-0 ✓  
NATALY DENISSE ARGOTI VINUEZA ✓

  
DR. REMIGIO POVENA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400000  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARGOTI VINUEZA NATALY DENISSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2011 12:10:38

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.  
**APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 12 DE DICIEMBRE DEL 2011



Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad. -

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

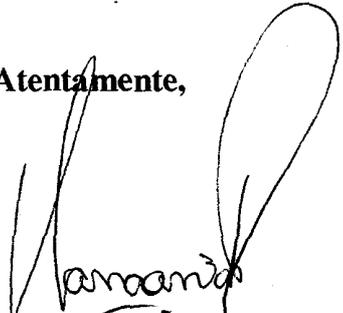
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA." por un valor de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
ARGOTI VINUEZA NATALY DENISSE	USD 60.00
ARGOTI VINUEZA SASKYA ALEJANDRA	USD 60.00
ARGOTI ECHEVERRIA OSCAR EDISON	USD 280.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

  
**ERICK VALLADARES**  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE:

CC:

FIRMA:



000000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170490955-3

ARGOTI ECHEVERRIA OSCAR EDISON  
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

01 MARZO 1957

FECHA DE NACIMIENTO 04/04/2003 M

REG. CIVIL 003-04040355

PICHINCHA QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3443W4422

NACIONALIDAD CASATI MARIA DEL CARMEN VINIEZA H

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.

INSTRUCCION JULIO ARGOTTI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELISA ECHEVERRIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 04/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD 04/04/2015

FORMA REN 0568321

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

302-0013 NUMERO 1704909553 CEDULA

ARGOTTI ECHEVERRIA OSCAR EDISON

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHAUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 171546868-0

ARGOTI VINUEZA NATALY DENISSE

PICHINCHA/BOULD/SANTA PRISCA

29 DE DICIEMBRE DE 1985

0010 0100 00359 TF

PICHINCHA/QUINUA

GONZALEZ SERRA 1985



Argoti Vinueza Nataly Denisse

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

NO TACT

SUPERIOR ARQUITECTO

PROFESION

OSCAR EDISON ARGOTI

NATALY DEL CARMEN VINUEZA

QUITO 24/06/2009

24/06/2009

REN 1505471



Argoti Oscar Edison

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

174-0015 1715468680  
 NUMERO CEDULA

ARGOTI VINUEZA NATALY DENISSE

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171578911-9

ARGOTI VINUEZA SASKYA ALEJANDRA

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

13 OCTUBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 005-C 015-03574 F

PICHINCHA/QUITO SEXO

SANZALEZ SUAREZ 1986



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E244312422

IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

OSCAR EDISON ARGOTI

MARIA DEL CARMEN VINUEZA

QUITO 26/10/2004

26/10/2016

REN 1327841

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0015 NÚMERO

1715789119 CÉDULA

ARGOTI VINUEZA SASKYA ALEJANDRA

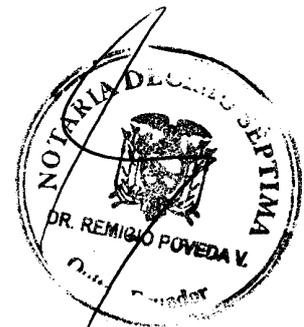
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

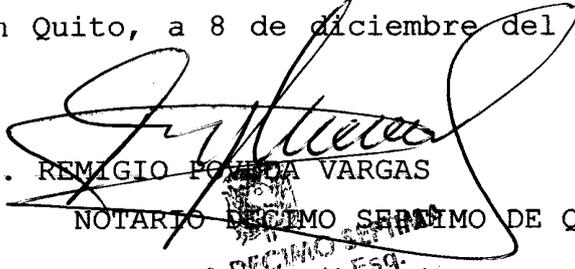
CHALUPICRUZ ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

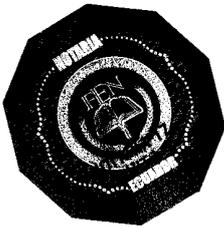


Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.; y, en  
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
sellada y rubricada en Quito, a 8 de diciembre del dos  
mil once.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMO  
Sivis y Suescia Esq.  
Dr. Santiago Poveda

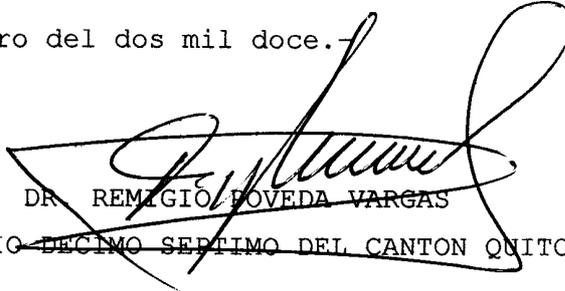


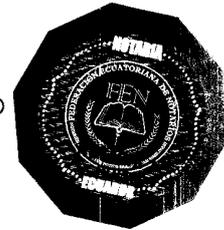


Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARGOTI VINUEZA CONSTRUTORES CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el doce de diciembre del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000279, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecinueve de enero del dos mil doce.- Quito a, veinticinco de enero del dos mil doce.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
~~NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~



Notaria 17

  
NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esg.  
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de enero del 2.012, bajo el número **265** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de diciembre de 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **147**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4812**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp. *Karumbán*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

**5258**

Quito, 28 de febrero de 2012

Señores

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000279**



0000005

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Diciembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.314 de 18 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ARGOTI VINUEZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Enero de 2012

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7400000  
Nro. Trámite 1.2011.3272  
SNT/



**Comuníquese que queda INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 265 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 704 del 21 de Agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 673 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, 02 FEB. 2012

Dr. Rubén E. Riquelme Aguirre  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO